COMANDO DEL EJÉRCITO
CENTRO FINANCIERO Nº 2
Asesoría Jurídica
* * * * *

Asunción, 25 de Junio de 2015.-

DICTAMEN Nº : 109/2015

AL : **Señor Director del Centro Financiero N° 2**
CNEL DCEM YGNACIO FRANCISCO ZARATE LOPEZ
Guarnición

Corresponde al Expediente del Centro Financiero N° 2, formado por la Nota UOC N° 432 de fecha 22 de junio de 2015, exponiendo la situación de la Contratación Excluida con la firma COPACO S.A., y la necesidad urgente que tiene el Comando del Ejército y sus Unidades componentes de contar con el Servicio de Internet, en atención que se han agotado los intentos de realizar la Contratación con COPACO S.A.; y la Nota DNCP/DNC N° 12360/2015 de fecha 23 de junio de 2015, bajo Expediente N° 6272 "ADQUISICIÓN DE INTERNET" , donde expresa que: *"La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas cumple en informarle que la realización de un proceso por la Vía de la excepción queda a criterio de la convocante siempre que se ajuste a algunos de los supuestos indicados en el artículo 33 de la Ley 2051/03, recordamos lo que reza el* ***art. 33 de la Ley N° 2051/03*** *en su primer párrafo que dice:* ***...Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de la licitación por concurso de ofertas..***". Y, en tal sentido la Unidad Operativa de Contrataciones, se expidió en los términos de su Dictamen N° 10/15, de fecha 24 de Junio de 2015, donde justifica los supuestos de la excepción en la Urgencia Impostergable de contar con el Servicio de Internet ya que el mismo vence el próximo 30 de junio, ya que todos los aspectos importantes se ajustan a derecho y a las disposiciones legales que rigen la materia ----------

Que, lo solicitado se hace en cumplimiento de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que establece en su Artículo 33 *"**Casos de Excepción**. Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: ... d) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas; ....g) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables..."*; y el Decreto N° 21.909/03 que establece en su Art. 68° *"**Casos de Excepción.** La Convocante estará exenta de la obligación de aplicar los procedimientos de Licitación Pública y Licitación por Concurso de Oferta en los casos establecidos en el Artículo 33 de la Ley"*, y el Art. 73° *"**Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable.** La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos..."*.----------

Por tanto, esta Asesoría recomienda elevar el presente expediente a consideración de la Máxima Autoridad del Comando del Ejército, a fin que se realicen los trámites de rigor para acreditar el supuesto de la excepción y dar inicio al llamado en estudio previo informe de la Auditoria Interna y la verificación del Departamento de Control y Fiscalización de Contratos.- ----------

Es mi dictamen.-

COMANDO DEL EJÉRCITO CENTRO FINANCIERO Nº 2 REPÚBLICA DEL PARAGUAY ASESORÍA JURÍDICA

CYNTHIA VERA RIVEROS
CAP JM Asesora Jurídica del CF 2